

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hamburgo (Alemania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 21 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Hamburgo durante la epidemia y salgan desde el día 12 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de este Ministerio las múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposiciones y se formulen reglas á que aquéllas deberán someterse en lo sucesivo, con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza, con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido, con verdadero desprestigio del Profesorado primario.

Este Ministerio no aspira, al reglamentar el derecho de solicitar permutas, á cohibirlas, y menos á negarlas, y lo que únicamente desea es que se armonicen los intereses de los Maestros con los no menos sagrados de la enseñanza.

Y por esto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doctrina, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio:

(a) Los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su Escuela ó Auxiliaría.

(b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.

(c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.<sup>a</sup> El que obtuviere una permuta no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión; y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.<sup>a</sup> Al personal del Magisterio se

le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilación en la enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales, en los expedientes de cada una de las dos clases, certificarán que no consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.<sup>a</sup> El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso, ejercitando un derecho preferente ó disfrutando licencia para oposiciones, solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar plazas por ascenso.

5.<sup>a</sup> Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo quedará separado de la enseñanza.

6.<sup>a</sup> Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección las Juntas locales, provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.<sup>a</sup> Solicitada una permuta, será preciso para que ésta quede sin curso que los interesados, antes de la resolución, presten su mútuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquel efecto al desistimiento aislado de un permutante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### Diputación provincial de Tarragona

#### ORDENACIÓN DE PAGOS

##### CIRCULAR

El cupo de Contingente provincial asignado á los pueblos por los dos primeros trimestres del actual año económico, es el de pesetas 300.596'66, y como quiera que á pesar de las

circulares de esta Ordenación de Pagos de 31 de Agosto, 11 de Septiembre y 3 del actual no han satisfecho más que 19.903'75 pesetas, quedando en deber los Ayuntamientos la enorme suma de 280.693'01 por dichos trimestres, les apercibo que si no las satisfacen antes del 15 de Diciembre próximo serán apremiados, sin perjuicio de adoptar todas aquellas medidas coercitivas que sean necesarias para salvar á la Diputación de la aflictiva y desesperada situación económica que le han creado muchos Municipios con su punible morosidad y su pertinaz desobediencia.

Tarragona 25 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4232

#### ELECCIONES

##### Circular

En vista de no haberse celebrado el 19 del actual elecciones municipales en Ciurana y segundo distrito electoral de Riudoms; cumpliendo lo prevenido en el art. 47 de la ley Mu-



nicipal, he acordado convocar con esta fecha nueva elección para dicho primer pueblo y segundo distrito del citado de Riudoms, la que deberá verificarse el domingo 10 del próximo Diciembre, con arreglo á la vigente ley Electoral y Real decreto de 7 de Noviembre de 1890, sin perjuicio de las acciones que deducirá ante los Tribunales la Junta provincial del censo por las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Interventores de las Mesas con sus faltas de asistencia al acto de la votación.

Tarragona 25 de Noviembre de 1893.  
—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4233

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de los jóvenes fugados de la casa paterna José y Manuel Cordon, naturales de Madrid, de 14 á 18 años de edad, el primero tiene un lunar del tamaño de una peseta en la mejilla derecha y van ambos acompañados de otro joven llamado Rovira; poniéndolos á mi disposición en el caso de ser detenidos.

Tarragona 25 de Noviembre de 1893.  
—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4234

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 de Septiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 54 créditos números 1 á 35 y 37 á 55, comprendidos en la relación número 62 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Remonta de Caballería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
14	167'87	45'32	213'19	74'61
23	99'83		99'83	34'94
32	216'02	51'84	267'86	93'75
15	123	33'24	156'24	54'67
37	215'22	4'28	218'50	76'47
40	87'39	12'23	99'62	34'86

cuyos 54 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.801'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 937'71 por los intereses devengados; en junto á 6.738'87, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.358 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación

con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.358 pesos 34 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893. — López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos
1	Eusebio Aragón García.	62'54
2	José Alfonso Gómez.	15'93
3	José Adeus Salvador.	64'65
4	Bonifacio Carraleros Real.	18'05
5	Ignacio Comín Hebia.	47'95
6	Juan Castro Rodríguez.	51'95
7	Juan Caro Alcocer.	51'43
8	Manuel Capón Aguín.	64'97
9	Mariano Castillo Sánchez.	12'59
10	José Díaz Rodríguez.	19'79
11	José Diéguez Molina.	22'14
12	José Diego Martín.	42'24
13	Eusebio Fernández Maillo.	24'28
14	José Fernández Aguilar.	74'55
15	Miguel Ferrer González.	43'05
16	Simón Fraga Godoy.	15'07
17	Antonio Guerrero Gutiérrez.	10'41
18	Antonio González Sandeiva.	56'42
19	Cipriano Gutiérrez Terrosa.	38'58
20	Francisco Gutiérrez López.	56
21	Francisco González Ramírez.	67'75
22	Fernando González Corredera.	39'97
23	Jerónimo Gargallo Peralta.	34'59
24	Hilario Gómez Moreno.	21'37
25	Juan Gallego Moreno.	80'89
26	Juan Gallego Pérez.	43'49
27	Laureano González Alonso.	22'37
28	Maximino González Fuentes.	61'73
29	Juan Iglesias Expósito.	39'59
30	José Latorre Borrell.	5'60
31	Miguel López González.	62'05
32	Mariano Lerrous Arrogante.	82'38
33	Pablo Lázaro Trevijano.	48'46
34	Benito Mayor González.	74'31
35	Florencio Martín Rufo.	73'09
36	José Morago García.	19'11
37	Jorge Martín Pérez.	74'97
38	Manuel Morán Gómez.	21'79
39	Santiago Martínez Lozano.	45'44
40	Miguel Nalda Bustinaga.	38'84
41	Antonio Oliva Gasset.	30'29
42	Ramón Ortela Ramírez.	52'94
43	Eugenio Pascual Havas.	53'55
44	Ramón Picón Minguéz.	34'24
45	Cayetano Rodríguez Escanuda.	43'91
46	Juan Repiso Campaña.	15'80
47	Juan Romero Heredia.	16'01
48	Zacarias Racionero Vicario.	36'02
49	Antonio Santiago Alcalde.	71'75
50	Francisco Sánchez Quesada.	26'14
51	Federico Serna Arriaza.	54'79
52	José Sales Molina.	22'58
53	Manuel Serrano Hurtado.	70'69
54	Pedro Sánchez Hernández.	54'82
55	Ignacio Teruel Monzón.	24'62

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue

á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4235

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Septiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 233 créditos números 164 á 193, 195 á 274 y 276 á 398, comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 4 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
253	158'17	37'96	196'13	68'64
254	129'21	31'01	160'22	56'07
306	155'84	42'07	197'92	69'27
336	133'03	35'91	168'94	59'12
356	182	32'76	214'76	75'16
247	182	43'68	225'68	78'98
280	78'36		78'36	27'42
357	149'90	40'47	190'37	66'64

cuyos 233 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 33.306'64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.907 por los intereses devengados; en junto á 40.213'64, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 14.073 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.073 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de

las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos
164	Antonio Anaya Rodríguez.	65'34
165	Antonio Alfárez López.	60'75
166	Vicente Arias Pino.	70'64
167	Demetrio Alvarez Baquero.	62'82
168	Francisco Alvarez Muñoz.	56'87
169	Gabriel Almaraz Rodríguez.	74
170	Juan Arnaz Alcaide.	64'02
171	Juan Avila Molano.	7'84
172	Manuel Alcántara Utrera.	69'89
173	Mariano Armero Muñoz.	56'29
174	Miguel Alvarez Pérez.	66'19
175	Antonio Valderama Gómez.	80'73
176	Agustín Barberá Samper.	68'38
177	Vicente Batiste Busquet.	78'98
178	Bernardino Vázquez Anciso.	69'55
179	Francisco Bermejo Sánchez.	64'19
180	Froilán Rituero Martín.	63'40
181	Francisco Barona Balaguer.	46'33
182	José Borrero Díaz.	89'53
183	José Viltés Ferreiro.	70'25
184	Juan Valdivia Revilla.	72'04
185	Julián Balbuena Escudero.	73'36
186	José Valderas Cano.	79'95
187	Jaime Burguera Baños.	68'73
188	José Bría Bría.	53'18
189	José Berdú Hernández.	55'83
190	José Ventura Romero.	67'45
191	José Berenguer Mora.	28'89
192	Miguel Vega Mayor.	67'40
193	Mauricio Benito Buera.	77'57
194	Miguel Vives Monferret.	50'78
195	Miguel Barragán González.	48'88
196	Manuel Barcenilla Huidobro.	66'22
197	Prudencio del Bosque González.	66'46
198	Ramón Viudes Puigerver.	50'47
199	Rafael Vera Rivas.	52'82
200	Antonio Cañizáñez Ortiz.	63'28
201	Antonio Cañas Moreno.	7'24
202	Asensio Campos Casas.	71'49
203	Antonio Castellano Martín.	43'84
204	Antonio Cárdenas Cabrerizo.	61'64
205	Vicente Caseres Galiano.	67'80
206	Vicente Chinovas Oliver.	71'98
207	Vicente Carmona García.	92'49
208	Venancio Cristóbal Iglesias.	43'08
209	Eustaquio Cameago Alcaide.	80'89
210	Fernando Camín Suárez.	393'17
211	Juan Castillo Fernández.	63'94
212	Marcos Cordobés Márquez.	80'89
213	Ruperto Camacho Martín.	76'79
214	Ramón Codina García.	52'16
215	Ramón Colado Hidalgo.	84'82
216	Santiago Cúbero Nicolás.	73'87
217	Andrés Delgado Rodríguez.	68'34
218	Francisco Díaz Moreno.	57'93
219	Fernando Díaz Moreno.	77'71
220	Francisco Domingo Navarro.	58'35
221	José Eibar Muñoz.	73'68
222	José Elena Vila.	63'15
223	Miguel Escudero Maya.	57'66
224	Pedro Expósito Expósito.	59'67
225	Domingo Fernández Pérez.	70'12
226	Francisco Fernández Romero.	80'89
227	Federico Fernández Ortiz.	61'85
228	José Ferrerons Pairó.	50'64
229	Miguel Fernández Alvarez.	25'11
230	Marcelino Flor de Luis Rubio.	63'70
231	Pacífico Frutos Fernández.	80'89
232	Pedro Figueroa Pérez.	76'87
233	Rafael Fernández Prieto.	63'70
234	Antonio Granado Villatoro.	80'89
235	Antonio García Pérez.	80'10
236	Antonio García García.	53'66
237	Angel Gallego Romero.	87'07
238	Antonio González Anleo.	23'84
239	Bautista Gómez García.	41'79
240	Victor García Hernando.	69'34
241	Cecilio Guerrero Roca.	59'72
242	Diego Gómez Barroso.	32'08
243	Francisco García García.	49



244	Francisco García Jiménez.	80'89
245	Francisco Gruna Diego.	73'49
246	Felipe García Hernández.	60'15
247	Francisco Jiménez Mijarra.	80'89
248	Gregorio Galán Campos.	47'40
249	Hilario García Miguel.	78'90
250	Joaquín García Buriel.	58'42
251	Julián García Sánchez.	45'23
252	Julián González Corbo.	69'17
253	Pablo González Blázquez.	64'72
254	José García Rodríguez.	52'90
255	Juan García Pérez.	50'96
256	José Girón Cánovas.	59'45
257	José Granadero Paloma.	72'77
258	José Grajera Quintana.	49'88
259	José García Ruiz.	22'97
260	Joaquín Gil Bernal.	51'71
261	Luis Conzález Llorente.	67'36
262	Manuel González García.	69'26
263	Mariano Gorri Olliete.	18'98
264	Manuel Gómez Ruiz.	52'56
265	Miguel Gil Tejero.	79'62
266	Martín Jiménez Coronado.	46'42
267	Nicolás Gómez Hernández.	69'71
268	Prudencio Jiménez Guijarro	40'41
269	Ramón Gascón Villarrolla.	80'89
270	Bernabé Izquierdo Llorente.	69'93
271	Hilario Iglesias Martínez.	72'03
272	Evaristo José Ríos.	75'50
273	Juan Jurado Chinchilla.	57'04
274	Antonio Lloret García.	23'11
275	Agustín López López.	42'54
276	Antonio Lobito Cadenas.	63'70
277	Antonio Lorenzo Ortiz.	53'93
278	Carlos López Rodríguez.	77'86
279	Francisco López López.	80'89
280	Francisco López López.	27'69
281	Feliciano León Armero.	41'69
282	Isidoro Lera Puente.	77'07
283	Juan Leal Viján.	73'93
284	José Lillo Romero.	34'87
285	José López García.	37'56
286	José Lores Pando.	58'96
287	Joaquín Lara Durán.	58'65
288	Martín López Castellano.	71'92
289	Ramón López Huertas.	55'15
290	Timoteo Losco Navarrete.	28'89
291	Antonio Macías Vallecillo.	67'15
292	Bernardo Martín García.	72'33
293	Víctor Martín Alonso.	77'31
294	Vicente Molina Pons.	50'18
295	Vicente Miguel Diego.	63'81
296	Claudio Mendieta Mendieta.	58'47
297	Francisco Moncholi Martínez	56
298	José Moro González.	28'89
299	Juan Martín Martín.	80'89
300	Jesús Mollejo Gutiérrez.	80'89
301	Juan Márquez Martín.	80'89
302	José Morell Pérez.	50'99
303	José Morilla Rodríguez.	53'55
304	José Martínez García.	53'24
305	Juan Monroy Marcos.	17'33
306	Juan Francisco Mairena Oje- da.	73'71
307	Juan Martínez Leuna.	73'04
308	Juan Manchado Gutiérrez.	41'43
309	José Moreno Moreno.	30'13
310	Lorenzo Martín Garrido.	73'33
311	Luciano Mora Sariñena.	21'12
312	Mateo Martín Barroso.	78'98
313	Manuel Mora González.	37'15
314	Nemesio Martín Sánchez.	53'53
315	Pedro Márquez Casquera.	59'04
316	Pedro Masol Puebla.	114'92
317	Santiago Moreno Pedroso.	45'36
318	Saturino Martín Peinado.	80'89
319	Antonio Novoa Clemente.	62'74
320	Mariano Navarro Sánchez.	77'54
321	Manuel Nevot Tedor.	47'17
322	Carlos Orcaz Grao.	59'28
323	Eustaquio Orovio García.	66'96
324	Francisco Olmo Sánchez.	41'55
325	Francisco Oliva Alcera.	18'90
326	Guillermo Ortega Abad.	56'80
327	José Orío Rubio.	40'75
328	Ambrosio Posada Fenoy.	70'85
329	Bautista Plá Jordá.	14'13
330	Víctor Pañe Urango.	52'68
331	Cristóbal Pérez Romero.	66'08
332	Camilo Pérez López.	69'43
333	Francisco Puig Torti.	56'54
334	Juan Pedro Jiménez.	68'98
335	Juan Pereda Silva.	48'80
336	José Patrocinio Ibáñez.	50'23

337	Joaquín Piñero Rodríguez.	65'98
338	Luis Pastor Prieto.	30'84
339	Luis Plaza Gómez.	23'11
340	Manuel Pacheco Cambri.	29'25
341	Mateo Pereira Arroyo.	55'68
342	Mateo Parrón Rubio.	68'85
343	Pío Pallá Marcos.	80'89
344	D. Ramón Pérez Luis.	102'24
345	Sotero Pomares Portillo.	28'99
346	Antonio Rioja Larios.	61'50
347	Amador Riva Benito.	93'34
348	Antonio Roldán Luque.	55'45
349	Alfonso Romero Ruiz.	71'78
350	Bruno Reina Calleja.	64'97
351	Victoriano Rodríguez Her- nández.	42'13
352	Cristino Redondo Rodríguez	70'31
353	D. Francisco Romero Zamo- rano.	63'14
354	Francisco Ruiz Vila.	70'20
355	Higinio Rueda Chavera.	21'70
356	Juan Recio Fabián.	78'48
357	José Reluy Badía	52'98
358	Juan Rodríguez Selga.	29'41
359	Juan Romero Borrego.	68'02
360	Juan Rama Chaves.	69'41
361	José Ribas Diego.	76'14
362	Juan Rosales Gallego.	64'90
363	Mauricio Robledo Rollón.	86
364	Plácido Roque Tello.	36'03
365	Ramón Romero Muñoz.	18'66
366	Sebastián Rodríguez Ribas.	39'88
367	Santiago Rodríguez Sanz.	41'70
368	Antonio Solans Noguera.	68'09
369	Alvaro Sánchez Sánchez.	63'56
370	Elias Sebastián Redondo.	25'67
371	Francisco Santísimo Sacra- mento.	65'64
372	Felipe Solorzano Armijo.	59'75
373	Francisco Soriano Pérez.	68'60
374	Francisco Sánchez Vicente.	63'70
375	Juan Sánchez Rodríguez.	66'83
376	José Sánchez Royo.	31'67
377	Joaquín Santapáu Segura.	18'38
378	José Sánchez Caño.	57'60
379	José Sánchez Ortiz.	22'31
380	José Sánchez Iniesta.	62'33
381	José Souza López.	68'93
382	Joaquín Sánchez Fuente.	78'44
383	Juan Sánchez García.	10'25
384	Manuel Sánchez López.	59'47
385	Pablo Sánchez Cueva.	66'88
386	Santiago Sainz González.	80'89
387	Saturino Sierra Redondo.	64'58
388	Telesforo Segovia Aguilera.	59'97
389	Agustín Toral Ramos.	66'97
390	Tomás Tejada Barragán.	48'38
391	Tomás Triguero Peñaranda.	30'90
392	Antonio Urbano Sánchez.	43'53
393	Gümersindo Terrán Burgui- llo.	40'24
394	Antonio Urbano Díaz.	79'33
395	Miguel Zurita Prados.	65'24
396	Florencio Torres Cano.	65'47
397	Vicente Tello Clemente.	53'40
398	Eduardo Valladares Caño.	47'11

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.  
—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 4236

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 de Septiembre último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden.*—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:  
«De conformidad con lo propuesto

por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación núm. 64 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Sagua, núm. 33, que ascienden á 5.957'28 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 273'14 por los intereses devengados, en junto á 6.230'42, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.180 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.180 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir el 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
155	D. Javier Echagüe Pérez.	35'95	
175	Juan Gómez Gallero.	420	
226	Raimundo Iglesias Expósito.	88'47	
151	Antonio López Valvera.	123'69	
214	Gregorio Magallón Coscole.	76'06	
177	D. Manuel Mauriño Tato.	378'06	
148	Juan Mateo Corporales.	55'73	
304	Angel Ochoa Jabato.	202'98	
176	José del Pozo Morales.	353'02	
178	Manuel Ramos Cid.	154'91	
265	Máximo Rodríguez Juárez.	83'79	
154	Diego Trinant López.	79'92	
282	Gabriel Valverdie Bruquet.	128'02	

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 24 de Octubre de 1893

Previa citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, los señores Batlle, Satorras, Cabré, Sala é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de un oficio del Alcalde de Barbará, de fecha 16 de los corrientes, manifestando que con motivo de no residir en dicha localidad los viticultores convocados para asistir á la sesión del martes último 17, habían delegado al Diputado provincial Sr. Esplugas para que asistiera á tan importante acto en representación de dichos señores.

De otro de la Alcaldía de esta ciudad participando que según le comunica el Alcalde de Sabadell, el experimento practicado por D. Felu Bracous en unas viñas filoxeradas de aquel término municipal, con el procedimiento que anunció haber descubierto para matar el insecto sin causar absolutamente ningún perjuicio á la cepa, no ha producido resultado alguno satisfactorio.

Se pusieron sobre la mesa los dos expedientes incoados con motivo de la importación fraudulenta de barbados de vid americana por los viticultores D. Pedro Margalef y D. Eugenio Carreté, de Viñols y Secuita respectivamente. La Sección acordó fuesen elevados á la Dirección general de Agricultura para los efectos oportunos.

El Sr. Presidente manifestó la conveniencia de dar principio cuanto antes á las operaciones de campo, y después de un ligero debate se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se comiencen los trabajos de reconocimiento en los viñedos para saber la importancia de la plaga y tomar acuerdo para su extinción, principiando dichos trabajos por los términos municipales de Vallmoll, Montblanch, Esplugas de Francolí, Porrera, Bellmunt y Poboleda.

2.º Autorizar al Ingeniero Secretario para que utilice todo el personal que crea conveniente y el de su confianza para llevar á la práctica, á la mayor brevedad posible, tan importante trabajo; y

3.º Que el Ingeniero Agrónomo auxiliar facultativo de la Sección Don Paulino Puig, se ponga á las inmediatas órdenes del Ingeniero Secretario.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º—El Presidente, P. D., el Marqués de Montoliu.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de asignatura



análoga con los Auxiliares numerarios de la misma Facultad que tengan reconocido el derecho al ascenso con anterioridad al 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893. —El Director general, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre).

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 25 de Octubre de 1893. D. Gerald Surmau, albacea de Doña Sara Moore, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1893, que manda practicar ciertas justificaciones como ampliación del expediente seguido para el cobro de un crédito.

En 26 de Octubre de 1893. D. Enrique Augusto Neufville contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1893, sobre caducidad de los beneficios de colonia agrícola concedidos á la finca La Cruz del término de Linares.

En 27 de Octubre de 1893. Don Carlos Botella y del Castillo, Catedrático del Instituto de Badajoz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1893, sobre abono de tiempo de servicios.

En 27 de Octubre de 1893. Don Antonio, D. José, D. Luís y Doña María Monserrat y Rivas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1893, sobre denuncia de los bienes del vínculo fundado por D. Bernardino de Padellas en Barcelona.

En 27 de Octubre de 1893. Don Epifanio Seco Gutiérrez, Capitán de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Julio de 1893, sobre mejora de retiro con el aumento de peso fuerte por escudo.

En 27 de Octubre de 1893. Don Juan Díaz López, Capitán de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Julio de 1893, sobre mejora de retiro ó vuelta al servicio.

En 30 de Octubre de 1893. Don Alejandro Chao contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en 8 de Agosto y 7 de Octubre de 1893, recaída en el expediente sobre contrata del servicio de la impresión de los billetes de la Lotería de la isla de Cuba.

En 30 de Octubre de 1893. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Abril de 1893, que dispone el alcance que debe darse al art. 37 de la ley de

Presupuestos de 1892 á 1893, relativo al servicio de cabotaje entre las provincias de Ultramar y la Península.

En 30 de Octubre de 1893. Don Antonio Goya, padre de los menores D. Pedro y Doña Concepción y de Doña Isabel de la Fuente Goya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Septiembre de 1893 sobre devolución de cantidades satisfechas de más por el impuesto de derechos reales por la herencia de D. Pedro Goya.

En 30 de Octubre de 1893. Don Agustín Malfar y Julián y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Octubre de 1893, que les declara responsables como ex Alcaldes de Cabezón (Valladolid) de una cantidad importante de varios servicios de bagajes prestados en los ejercicios de 1881 á 1884.

En 30 de Octubre de 1893. Don Ramón Pórtoles Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Julio de 1893, sobre imposición de un gravamen al sindicato de riegos de la Puebla de Hejar por el aprovechamiento de aguas.

En 3 de Noviembre de 1893. La Sociedad J. Olasagasti y Compañía, de San Sebastián, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1893, sobre rectificaciones de aforos practicados en la Adnana de Pasages, declaraciones números 1.190 y 2.249.

En 4 de Noviembre de 1893. Don Ignacio Tiongson y Reyes, mozo del pueblo de Malobos (Filipinas) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Marzo de 1893, sobre que le declara prófugo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Octubre de 1893. —El Secretario mayor, Antonio de Vajarano.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4237

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido declarado cesante por la Compañía Arrendataria de Tabacos el Inspector de la renta del Timbre del Estado en esta provincia D. José Espejo y Enciso, ésta Delegación, en cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden de 30 de Junio del año último, ha acordado se haga saber al público y á las Autoridades locales y de partido por medio de este periódico oficial.

Tarragona 24 de Noviembre de 1893. —Ricardo de Medina.

Núm. 4238

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á fin de que los vecinos puedan formular las reclamaciones que les con vengan.

Vilarrodona 24 de Noviembre de 1893. —El Alcalde, Juan Robert.

Núm. 4239

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsét

Ignorándose el paradero de José Benages y Carreras, natural de esta villa, de unos cuarenta años de edad,

el cual se ausentó de la presente en el año 1874, á los efectos del párrafo 4.º del art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita á todas y cuantas personas puedan dar noticias del actual paradero ó residencia del nombrado individuo, se presenten en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días á facilitar cuantas noticias crean procedentes á los fines que se interesan.

Falsét 23 de Noviembre de 1893. —El Alcalde, José Cortés.

Núm. 4240

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Terminados los repartos de consumos, cereales y sal y el gremial de líquidos para el actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sobre los mismos pudieran producir.

Puigtiñós 23 de Noviembre de 1893. —El Alcalde, José Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4241

EDICTO

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por los consortes D. Ramón Marca Rull y Doña Magdalena Llauredó Margenat, representados por el Procurador D. Andrés Grau Palau, contra las madre é hija Doña Antonia Huguet Aloy y Doña Antonia Puig Huguet, vecinas de Alforja, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada al término de Alforja y partida «Vall de Cortiella», de cabida veinte y siete jornales estadísticos, ó sean diez y seis hectáreas cuarenta y dos áreas sesenta y ocho centiáreas, plantada de viña, bosque, yermo y regadío, con una casa de campo, compuesta de planta baja con dos lagares, señalada de número cinco; lindante por el Oriente y Norte con los sucesores de Juan Llauredó, antes viuda de Tomás Mariné, por el Mediodía con José Robert y por Poniente con el confin del término de Alforja y el de las Irlas. Ha sido valorada por el perito D. José Subietas Ferraté, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en tres mil cien pesetas..... 3.100 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del jueves día veinte y uno de Diciembre próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que la indicada finca se saca á pública subasta á instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose observar en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento

para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Eugenio Estevez Bustillo.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribas, Habilidad o.

Núm. 4242

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Josefa Porta Mercadé, viuda de D. José Constantí y Porta, contra D. José Constantí y Mercadé, se saca á pública subasta por término de veinte días la mera propiedad de las fincas que se dirán, las cuales usufructúan los consortes José Constantí Mercadé y Antonia Porta Casasís, y son:

Primera. Aquella pieza de tierra plantada de viña y algarrobos, de cabida tres jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, sita en el término de Pobl de Montornés y partida llamada «Camí del Pujol»; lindante á Oriente con Joaquín Soler, Mediodía con herederos de Bernardo Rovira, Poniente con Salvador Soler y Norte con terreno del Estado; habiendo sido tasada en la cantidad de mil cien pesetas..... 1.100 ptas.

Segunda. Aquella casa señalada de número sesenta y dos, sita en la calle Mayor de Pobl de Montornés, compuesta de planta, un piso y azotea, de extensión superficial cincuenta y seis metros cuadrados; lindante por la derecha. Norte, con Juan Alomá; izquierda, Mediodía, con Juan Fortuny; espalda, Oriente, con huerto de José Alomá, y enfrente, Poniente, con la citada calle; habiendo sido tasada en seiscientos pesetas..... 600 ptas.

Tercera. Aquella otra pieza de tierra plantada de viña, olivos, algarrobos y una pequeña parte yermo, que la atraviesa de Oriente á Poniente la línea férrea de los Directos, de cabida doce jornales estadísticos, equivalentes á siete hectáreas treinta áreas ocho centiáreas, sita en el propio término de Pobl de Montornés y partida llamada «Camí de Rubials»; lindante á Oriente con Antonio Nin, á Mediodía y Norte con herederos de Pablo Palau y á Poniente con José Domingo; habiendo sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500 ptas.

Cuyas tasaciones hizo el perito, teniendo en cuenta el gravamen del usufructo que pesa sobre las fincas y deducido el valor aproximado de la renta capitalizada de dicho usufructo.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana.

Se advierte que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de lo tasado.

Dado en Vendrell á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10